



**Ministerio del  
Interior y  
Seguridad  
Pública**

<b>EN LO PRINCIPAL</b>	:	Interpone querrela.
<b>PRIMER OTROSÍ</b>	:	Propone diligencias de investigación.
<b>SEGUNDO OTROSÍ</b>	:	Acompaña documentos.
<b>TERCER OTROSÍ</b>	:	Asume patrocinio y delega poder.
<b>CUARTO OTROSÍ</b>	:	Forma especial de notificación.

**S.J. DE GARANTÍA DE SANTIAGO (8°)**

**FRANCISCO ARNALDO CASTRO SALGADO**, abogado, cédula nacional de identidad número 15.397.844-1, actuando en representación judicial, según consta en el mandato que se acompaña en un otrosí de la presentación, de la **MINISTRA DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA**, doña **CAROLINA TOHÁ MORALES**, cientista política, cédula nacional de identidad número 8.008.537-7, todas domiciliadas para estos efectos, conforme lo dispone el artículo 26 del Código Procesal Penal, en Palacio de la Moneda s/n, comuna y ciudad de Santiago, en causa **RIT 7116-2022** y **RUC 2210065913-5**, a S.S. respetuosamente digo:

En mi calidad de representante judicial de la Ministra del Interior y Seguridad Pública y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 del Código Procesal Penal y en el artículo 26 de la Ley 12.927 sobre Seguridad del Estado, deduzco querrela en contra de **FRANCISCO MUÑOZ CARRASCO**, cédula nacional de identidad número 15.335.497-9, ignoro profesión u oficio, ignoro domicilio, y en contra de **TODOS QUIENES RESULTEN RESPONSABLES**, como autores, cómplices o encubridores por el delito de **SEDICIÓN**, previsto y sancionado en el artículo 126 del Código Penal, en grado de desarrollo consumado, así como de cualquier otro ilícito que pueda configurarse a partir de los hechos descritos en la presente querrela y aquellos que se determinen durante el transcurso de la investigación, en atención a los argumentos de hecho y de derecho que se exponen a continuación.

## I. HECHOS

Con posterioridad al plebiscito de salida de la propuesta de nueva Constitución, efectuado el 4 de septiembre del presente año, el Honorable Senador y presidente de la Unión Demócrata Independiente (UDI), Javier Macaya Danús, ha participado de las negociaciones entre los diversos partidos políticos para concretar un nuevo proceso constituyente, manifestándose a favor de dar continuidad al proceso de elaboración de una nueva Constitución.

En dicho contexto, un grupo organizado de personas denominado “*Team Patriota*”, cuyo líder es el querellado **FRANCISCO MUÑOZ CARRASCO**, ha manifestado públicamente una posición contraria a un proceso constituyente y a la adopción de un acuerdo en este sentido por parte de los partidos políticos nacionales. Así, los integrantes del “*Team Patriota*” han hostigado, insultado y amenazado a los presidentes de partidos políticos, parlamentarios y dirigentes políticos que han manifestado una posición favorable y han participado de las conversaciones para lograr un acuerdo constitucional.

En concreto, el día 17 de diciembre del presente año, en las afueras de la sede de la UDI, ubicada en calle Suecia N° 286 de la comuna de Providencia, el Senador Macaya llegó en su automóvil a dicho lugar y se encontró con un grupo de personas del denominado “*Team Patriota*”, liderados por FRANCISCO MUÑOZ CARRASCO, quienes lo encararon y acusaron de traidor, por haber participado de las conversaciones que permitieron lograr el 12 de diciembre un acuerdo para la elaboración de una nueva Constitución. Cabe agregar que el Senador se trasladaba en compañía de sus hijos de 6 y 16 años, advirtiéndolo de dicha circunstancia al grupo de personas antes mencionado, entre las cuales se encontraba el querellado, quienes hicieron caso omiso y continuaron amedrentando al Senador, gritando consignas y amedrentándolo, para así infundir temor tanto en él como a los menores, causando además daños al automóvil.

Todo lo antes relatado da cuenta del actuar del querellado FRANCISCO MUÑOZ CARRASCO, quien, a través de las acciones descritas, pretende afectar el normal curso de los procesos democráticos al intentar impedir la participación del Senador en las instancias ya señaladas, configurando así un alzamiento o levantamiento en los términos dispuestos en el artículo 126 del Código Penal, delito cuyo análisis se desarrollará en el siguiente capítulo.

## II. EL DERECHO

Los hechos anteriormente descritos constituyen el delito de **SEDICIÓN**, previsto y sancionado en el artículo 126 del Código Penal, norma que al efecto se transcribe:

*Art. 126. Los que se alzaren públicamente con el propósito de impedir la promulgación o la ejecución de las leyes, la libre celebración de una elección*

*popular, de coartar el ejercicio de sus atribuciones o la ejecución de sus providencias a cualquiera de los Poderes Constitucionales, de arrancarles resoluciones por medio de la fuerza o de ejercer actos de odio o de venganza en la persona o bienes de alguna autoridad o de sus agentes o en las pertenencias del Estado o de alguna corporación pública, sufrirán la pena de reclusión menor o bien la de confinamiento menor o de extrañamiento menor en cualesquiera de sus grados.*

La sedición se caracteriza por ser un delito que supone una amenaza a la seguridad interior del Estado, mediante un alzamiento o levantamiento público en contra de la organización institucional de Estado, debiendo ser colectivo y organizado, no siendo una exigencia del mismo el carácter armado del alzamiento. En efecto, el artículo 126 del Código Penal define la conducta de sedición como una rebelión de tono menor, que consiste esencialmente en alzarse en contra de la autoridad legítima de manera pública y sin la exigencia de que sea a mano armada.<sup>1</sup>

Respecto al verbo rector “*alzarse*”, la doctrina ha entendido que ésta implica una *rebelión o insurrección destinada a afectar el ejercicio de la autoridad por parte de los poderes públicos*<sup>2</sup> o rebelarse en contra del orden jurídico y la autoridad legalmente constituida, ya sea de manera activa, como una manifestación de oposición expresa, o de manera pasiva, como desobediencia<sup>3</sup>.

Además, para que se entienda configurado el delito en cuestión, el alzamiento público debe ser **colectivo**, pues sólo así puede exhibir un carácter idóneo para la consecución de los fines que el artículo trata.

En cuanto al objetivo perseguido por la conducta típica, según la doctrina, el atentado descrito por el legislador es uno de carácter funcional dirigido a **afectar el correcto desarrollo de los poderes públicos**, contemplando diversas hipótesis de hecho como modos comisivos para lograr dicha afectación.<sup>4</sup>

En el presente caso, se satisfacen ambos presupuestos, ya que, en primer lugar, el levantamiento se produce en contra de un Senador de la República, en tanto autoridad legalmente constituida. Por otra parte, se trató de un acto de alzamiento público colectivo, en la medida de que el grupo de personas a quienes se imputa la comisión de este delito cuenta con una organización claramente definida, la que se ha autodenominado “*Team Patriota*”.

---

<sup>1</sup> Véase ETCHEBERRY, Alfredo. *Derecho Penal, Parte Especial, Tomo IV*, 3<sup>o</sup> ed. Editorial Jurídica de Chile (1997). pp. 117 y siguientes.

<sup>2</sup> VAN WEEZEL, Alex. “Estructura y alcance del injusto típico del delito de desórdenes públicos. Informe en Derecho N° 3/2012, diciembre, Departamento de Estudios, Defensoría Penal Pública, p.3.

<sup>3</sup> ETCHEBERRY, ob. cit., p. 118.

<sup>4</sup> Ibid. p. 120.

Entre las diversas finalidades perseguidas con este delito, todas las cuales se refieren a impedir el normal funcionamiento del Estado, los hechos descritos dan cuenta del ejercicio de *“actos de odio o de venganza en la persona o bienes de alguna autoridad o de sus agentes o en las pertenencias del Estado o de alguna corporación pública”*. De esta forma, los actos ejecutados por los querellados son realizados con miras a impedir el libre ejercicio de la autoridad o en venganza de sus determinaciones, tratándose de represalias por la actuación de la misma en su calidad de autoridad y funcionario público. Asimismo, estos actos se pueden caracterizar como un intento de impedir la promulgación o ejecución de las leyes, siendo en el caso concreto aquellas necesarias para implementar el acuerdo para la elaboración de una nueva Constitución.

Finalmente, se hace presente que la calificación jurídica se realiza sin perjuicio de la concurrencia de otros ilícitos que pudieran ser constatados durante el transcurso de la investigación.

### **III. LEGITIMACIÓN ACTIVA**

El inciso 3° del artículo 111 del Código Procesal Penal dispone que *“Los órganos y servicios públicos solo podrán interponer querrela cuando sus respectivas leyes orgánicas les otorguen expresamente las facultades correspondientes”*. Respecto de la Ministra del Interior y Seguridad Pública, la facultad para interponer querrelas por el delito imputado en esta presentación es otorgada por el artículo 26 de la Ley 12.927 sobre Seguridad del Estado, el que dispone:

*ARTICULO 26° Las investigaciones de hechos constitutivos de los delitos descritos y sancionados en esta ley, en los Títulos I, II y VI, Párrafo 1° del Libro II del Código Penal y en el Título IV del Libro III del Código de Justicia Militar, sólo podrán ser iniciadas por denuncia o querrela del Ministerio del Interior, del Intendente Regional respectivo o de la autoridad o persona afectada. El denunciante o querellante ejercerá los derechos de la víctima, de conformidad al Código Procesal Penal. [...]*

En la especie, los hechos descritos corresponden a un delito de aquellos contenidos en el Título II del Libro Segundo del Código Penal. Si bien se trata de un delito común, la legitimación activa de esta parte querellante es establecida expresamente por la mencionada Ley, lo que en cualquier caso no cambia el carácter del mismo y no implica la imputación de alguno de los delitos previstos y sancionados en la Ley 12.927.

#### IV. COMPETENCIA

Conforme con lo dispuesto en el artículo 157 del Código Orgánico de Tribunales, el tribunal competente para conocer de un delito es aquel en cuyo territorio se hubiere cometido el hecho. Los hechos materia de la presente querella tuvieron lugar en la comuna de Providencia, específicamente en calle Suecia N° 286, donde se emplaza la sede de la Unión Demócrata Independiente (UDI), dando inicio a la ejecución de los hechos delictivos, lo que corresponde al territorio de competencia del tribunal de S.S.

**POR TANTO**, en virtud de los fundamentos de hecho y de las normas jurídicas invocadas en esta presentación,

**SOLICITO A S.S.**; tener por interpuesta querella criminal en contra de **FRANCISCO MUÑOZ CARRASCO** y en contra de **TODOS QUIENES RESULTEN RESPONSABLES** como autores, cómplices o encubridores del delito de **SEDICIÓN**, previsto y sancionado en el artículo 126 del Código Penal, en grado de desarrollo consumado, así como de cualquier otro ilícito que pueda configurarse a partir de los hechos descritos en la presente querella y aquellos que se determinen durante el transcurso de la investigación; declararla admisible y remitirla al Ministerio Público para su conocimiento e investigación, a fin de que se apliquen a los responsables las penas que correspondan conforme a derecho, con costas.

**PRIMER OTROSÍ:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 letra e) del Código Procesal Penal, solicito tener presente las siguientes diligencias de investigación propuestas al Ministerio Público:

1. Se despache una orden de investigar a la Policía de Investigaciones, a fin de que realice todas las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos, y, en particular, empadrene testigos y les tome declaración, inspeccione el sitio del suceso y determine si hay cámaras de seguridad que podrían haber registrado los hechos denunciados.
2. Se tome declaración ante el Ministerio Público a la víctima de los hechos y a todos los testigos presenciales de los hechos.
3. Se solicita asociar en el Sistema SIAU de la Fiscalía, el RUT 60.501.000-8 perteneciente al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, como querellante en la presente causa o en aquella a la que eventualmente se agrupe la presente querella. Hecho aquello, se acredite como abogados querellantes del Ministerio del Interior y Seguridad Pública a la suscrita Francisco Arnaldo Castro Salgado, RUN: 15.397.844-1 y al abogado Francisco Ignacio Berthet Mancilla RUN: 17.659.371-7, para los efectos de poder efectuar presentaciones y solicitudes mediante tal plataforma. Al efecto, se señala la siguiente casilla de correo electrónico para

efectos de las notificaciones de las resoluciones asociadas a esta causa que eventualmente se dicten a través del SIAU: [notificaciones@interior.gob.cl](mailto:notificaciones@interior.gob.cl).

**SEGUNDO OTROSÍ:** Sírvase S.S., tener por acompañados los siguientes documentos que acreditan mi personería:

1. Copia autorizada del mandato judicial otorgado por la Ministra del Interior y Seguridad Pública por escritura pública, en el cual consta mi personería para actuar en este proceso, para efectos de que sea incorporado a los registros respectivos del tribunal de S.S., con el fin de ser tenido a la vista en presentaciones futuras.
2. Decreto N° 250 de fecha 6 de septiembre de 2022, que nombra a la Ministra del Interior y Seguridad Pública, doña Carolina Montserrat Tohá Morales.

**TERCER OTROSÍ:** Sírvase S.S., tener presente que, en mi calidad de mandatario judicial y abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, asumo personalmente el patrocinio y poder en la presente causa; y, desde ya, delego el poder con el que actúo al abogado habilitado para el ejercicio de la presión don **FRANCISCO IGNACIO BERTHET MANCILLA**, cédula nacional de identidad número 17.659.371-7, de mi mismo domicilio y forma de notificación, con quien podré actuar indistintamente de manera conjunta o separada en la presente causa, quien firma el presente escrito mediante su Oficina Judicial Virtual en señal de aceptación expresa del poder delegado.

**CUARTO OTROSÍ:** Sírvase S.S., tener presente que, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 31 del Código Procesal Penal, propongo como forma especial de notificación de las citaciones y resoluciones que se dicten en este proceso, la siguiente dirección de correo electrónico: [notificaciones@interior.gob.cl](mailto:notificaciones@interior.gob.cl)

[FBM/NIE 170-2022]